

EL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Universidad Tecnológica de San Juan del Río como Institución Pública de Educación Superior, está inmersa en un entorno socioeconómico, político y cultural intensamente dinámico, de cambios radicales en su conformación, hoy está sujeta al cumplimiento de exigencias que garanticen respuestas transparentes, pertinentes y eficaces a las demandas de los actores de los cambios actuales que operan en la sociedad mexicana.
- 2. Que además de los atributos del quehacer universitario mencionados en el párrafo anterior, la Universidad debe legitimar y garantizar su función educativa mediante instrumentos normativos que armonicen y articulen los procesos asociados a dicha función.
- 3. Que es propósito del presente Reglamento, coadyuvar en la realización de las tareas académicas institucionales, a fin de cumplir con la Misión que le ha sido encomendada en cuanto a la formación de profesionistas altamente competitivos en los niveles de Técnicos Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado de acuerdo a la evolución de la propia Universidad.
- 4. Que la evolución de las Instituciones conlleva a su innovación interior para cumplir con el objeto por el que fueron creadas, para ello se requiere la actualización de su marco normativo que les permita actuar con certidumbre en la realización de sus actividades diarias.

Por lo anterior, el H. Consejo Directivo tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos y procedimientos académicos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, así como definir, precisar y clasificar

los criterios que norman las actividades académicas.

ARTÍCULO 2. Para efectos de presente Reglamento se entiende por:

I. **Universidad**: a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río;



- II. **Estudiante**: la persona que haya cumplido con los procesos, procedimientos y requisitos de admisión;
- III. **Aspirante**: toda aquella persona que pretenda ingresar a la Universidad;
- IV. **TSU**, al grado académico de Técnico Superior Universitario;
- V. **Licenciatura:** al grado académico que se obtiene posterior al de TSU;
- VI. **Posgrado:** al grado académico posterior a la licenciatura;
- VII. Violación de ciclo escolar: Se considerarán todos aquellos casos en los que el Estudiante no cumple con las secuencias propedéuticas entre niveles educativos que establece el Artículo 37 de la Ley General de Educación;
- VIII. Revalidación de Estudios; Es el acto administrativo a través del cual la Universidad otorga validez oficial a los estudios que se realizan en el extranjero siempre y cuando sean equiparables en estudios realizados en el ámbito nacional:
- IX. Asignatura no integradora: Unidad básica del plan de estudios, correspondiente a un área académica, una disciplina o una área de especialización;
- X. **Asignatura Integradora:** Es aquella que conjunta las capacidades desarrolladas por los alumnos en las diferentes asignaturas cursada y que contribuyen a obtención de una o varias competencias del programa educativo a través del desarrollo de un proyecto;

- XI. **Equivalencia de Estudios**; Es el acto administrativo a través del cual la Universidad declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional:
- XII. Comisión de Honor y Justicia; Es el Órgano Colegiado de la Universidad que tiene por objeto vigilar la honorabilidad institucional y en su caso sancionar las conductas que transgredan la legislación universitaria. Según sea el caso a tratar, la convoca la Secretaría Académica pudiendo contemplarse a los Directores de División, de Área o profesores según se requiera; y
- XIII. Comisión Académica; Es el Órgano Colegiado de la Universidad que analiza y dictamina sobre los casos de inconformidad del Estudiante en cuanto a los resultados del proceso de evaluación. Esta se deberá integrar por los profesores que designe el Director de la División en la que esté adscrito el Estudiante, cuando el caso lo requiera.
- ARTÍCULO 3. El presente Reglamento es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria, quienes tienen el deber de conocerlo, por lo que la ignorancia del mismo no les exime de su cumplimiento y aplicación.
- **ARTÍCULO 4.** La condición de Estudiante de la Universidad se pierde por:
- I. Abandonar sus estudios por dos semanas consecutivas sin justificación y sin notificación a su Dirección de División correspondiente;



- II. Por causar baja temporal o definitiva, según lo ordena el presente Reglamento; y
- III. Cuando el Estudiante se titula de TSU, licenciatura o en su caso posgrado.
- ARTÍCULO 5. La Universidad procederá de forma inmediata a la baja definitiva de un Estudiante, si durante el transcurso v/o término de su formación académica le comprueba ilegalidad se la (documento apócrifo), de algún documento oficial necesario para la inscripción, reinscripción y/o titulación. Así mismo si en el ejercicio profesional se le comprueba la ilegitimidad de algún documento oficial de su formación académica, conforme al Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. acciones las académicas o administrativas serán inexistentes y quedarán sin efecto a cualquier beneficio que haya logrado o esté realizando, procediendo en su contra las sanciones que por ley sean aplicables.
- **ARTÍCULO 6.** Para permanecer como Estudiante de la Universidad, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso es obligatorio:
- I. Asistir puntualmente a clases, prácticas, visitas industriales, conferencias, congresos, eventos institucionales, evaluaciones y a toda actividad académica que se le señale; II. Tener mínimo el 85% de asistencia durante el cuatrimestre que se curse; y
- III. Acatar las disposiciones del presente Reglamento así como las que emitan las autoridades universitarias.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES TÍTULO I DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7. Serán derechos de los Estudiantes de la Universidad:

- I. Recibir en igualdad de condiciones un trato respetuoso de las autoridades, profesores, personal administrativo, alumnado y de cualquier persona dentro de la Universidad;
- II. Recibir en igualdad de condiciones todos los servicios académicos y los demás que ofrezca la Universidad; III. Recibir al inicio del cuatrimestre el programa de las asignaturas correspondientes, así como los criterios de evaluación de las asignaturas que curse;
- IV. Adquirir las capacidades y competencias profesionales contempladas en los planes y programas de estudio vigentes y participar en las prácticas de campo y laboratorio que se establezcan en dichos programas;
- V. Ser evaluado académicamente para corroborar el logro de las capacidades y competencias profesionales así como sus saberes inherentes, esto es el saber, el saber hacer y el saber ser, establecidos en los niveles y programas de estudio correspondientes y recibir una retroalimentación de los resultados obtenidos;
- VI. Ser informado por sus maestros de los resultados obtenidos en sus evaluaciones teórico-prácticas de acuerdo a la planeación de actividades



académicas cuatrimestrales, debiendo darse por enterado con su firma que fue informado:

- VII. Solicitar una revisión por escrito a la Dirección de División correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a que le fue notificada su evaluación de la(s) asignatura(s) con las cuales no está conforme de su calificación;
- VIII. Recibir asesoría de sus profesores sobre el contenido temático de las asignaturas que constituyen los planes y programas de estudio, proyectos académicos y servicios que presta la Universidad:
- IX. Utilizar las instalaciones y espacios de la Universidad para su formación integral, de acuerdo con las normas y lineamientos de trabajo establecidos;
- X. Que se le expida una credencial que lo acredite como Estudiante de la Universidad por el período en que está inscrito;
- XI. Que le sea elaborada y entregada una constancia de estudios del cuatrimestre en el que se encuentra inscrito o de algún período escolar que sea de su particular interés previa solicitud y pago correspondiente;
- XII. Que se le expida una boleta de calificaciones del cuatrimestre cursado;
- XIII. Que se le expida un certificado parcial o los duplicados de certificado total que requiera, previo pago correspondiente;

- XIV. Solicitar baja temporal o definitiva conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XV. Ser escuchado por su tutor académico o en su defecto por la autoridad universitaria inmediata superior;
- XVI. Podrá estudiar varios programas educativos, siempre y cuando haya obtenido el título correspondiente de los ya cursados;
- XVII. Ser reconocido por su participación destacada en las actividades académicas, deportivas y culturales desarrolladas dentro y fuera en representación de la Universidad; y
- XVIII. Participar en las actividades culturales, deportivas, extra curriculares y científicas, que desarrolle y promueva la Universidad, como complemento a la formación del Estudiante.

TÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8. Son Obligaciones de los Estudiantes de la Universidad:

I. Asistir con puntualidad a clases, conferencias, congresos, cursos. prácticas de laboratorio y de campo, sesiones tutoría. asesorías de académicas, orientación psicopedagógica, visitas industriales. reuniones con directivos y llenado de encuestas cuando se le solicite. Para los niveles de TSU y Licenciatura, realizar la Estadía Profesional con una duración conforme a lo que establece el plan de



estudios, en la empresa que le designe la Dirección de Vinculación o bien la que el propio estudiante consiga en el último cuatrimestre de su carrera según sea el grado académico que se encuentre cursando, así como a todas las demás actividades académicas, de vinculación, de extensión y de carácter ecológico que determine la Universidad como obligatorias;

- II. Permanecer en la Universidad o en el lugar que se le designe durante el horario programado para la realización de sus actividades académicas:
- III. Para la obtención de los títulos profesionales de Técnico Superior Universitario y de Licenciatura, deberá realizar la Estadía Profesional y, en su caso, el servicio social correspondiente; IV. Utilizar de manera cuidadosa, responsable y racional los bienes, espacios y servicios de la Universidad o los encomendados a ella, coadyuvando en su conservación:
- V. No podrá ingerir alimentos, bebidas diferentes al agua y/o fumar en espacios cerrados, aulas, talleres o laboratorios de la Universidad:
- VI. Reparar los daños que por negligencia, mal uso o intencionalmente cause a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VII. Preservar el prestigio e imagen institucional dentro y fuera de ella conforme a la normatividad y procedimientos vigentes;
- VIII. Desde su entrada y durante su permanencia en la Universidad y, para efectos de su identificación, el Estudiante

- deberá portar de forma visible la credencial que lo acredite;
- IX. Ningún Estudiante podrá organizar, promover o usar el nombre de la Universidad en evento alguno sin la autorización por escrito de la autoridad correspondiente;
- X. Reportar a su Profesor Tutor o Director de División de su adscripción cualquier irregularidad que se presente en la Universidad o en alguna actividad académica cualquiera que sea el lugar donde se realice;
- XI. Es obligación del Estudiante realizar personalmente cualquier académico y administrativo que requiera, excepto cuando por causas de fuerza mayor (accidente, enfermedad, Estadía Profesional fuera de la ciudad, del Estado de Querétaro o del país, trámites penales o civiles), no pueda hacerlo personalmente, en este caso deberá designar a una persona para que en su representación nombre pueda У realizarlo, quien deberá presentar carta poder, identificación original de los dos, para su cotejo y copia para el trámite que realice: v
- XII. Representar a la Universidad en los eventos académicos, deportivos, artísticos y culturales que organice ésta, previa selección y conforme a sus facultades y preferencias. Esta representación no exime al estudiante de sus responsabilidades académicas, salvo en casos debidamente justificados.

CAPÍTULO III DE LOS PERÍODOS ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES



ARTÍCULO 9. Los cursos que conforman los planes y programas de estudio regulares se imparten en períodos cuatrimestrales, establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad y de las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 10. En el caso del grado académico de Técnico Superior Universitario (TSU), normalmente se concluirá con el plan de estudios en seis cuatrimestres, es decir dos años, transcurriendo éstos entre las sesiones en el aula, prácticas en el taller o laboratorio y la Estadía Profesional en la empresa, así como la participación del Estudiante en actividades formativas complementarias de vinculación extensión.

Para obtener el grado académico de licenciatura, el plan de estudios se concluirá en cinco cuatrimestres una vez obtenido el grado de TSU transcurriendo éstos en el aula, realizando prácticas en taller o laboratorio la Estadía Profesional en la empresa v participación Estudiante del actividades formativas complementarias de vinculación o de extensión.

Para estudios de posgrado, el grado académico se obtendrá al cubrir los procedimientos administrativos y requisitos académicos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11. Para la admisión al primer cuatrimestre en la Universidad, el aspirante deberá acudir personalmente a realizar las siguientes actividades:

- I. Pre registrarse con la finalidad de obtener la ficha para derecho al examen general de ingreso (EXANI-II) aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL);
- II. Entregar original y copia del documento oficial de nivel medio superior (Bachillerato), con promedio mínimo de 7.0, acta de nacimiento, clave CURP y las fotografías que se indiquen;
- III. Llenar y entregar los formatos y cuestionarios para su admisión;
- IV. Realizar el pago correspondiente para tener derecho al EXANI-II:
- V. Presentar el EXANI-II en el lugar, hora y fecha señaladas por la Universidad; y
- VI. La Universidad publicará la aceptación del aspirante de acuerdo a los criterios que la misma establezca.
- **ARTÍCULO 12.** El aspirante quedará sin derecho a trámite de admisión en los siguientes casos:
- I. Por haber causado baja definitiva hasta en dos ocasiones en cualquier programa y nivel educativo de la Universidad; y
- II. Que haya sido dado de baja definitiva por causas graves contempladas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 13. Para la admisión a la continuidad de estudios en la Universidad el aspirante deberá contar con el Título Profesional de Técnico Superior Universitario además de realizar las actividades establecidas por la Universidad en tiempo y forma.



ARTÍCULO 14. Para inscribirse como Estudiante a la Universidad, se requiere cumplir con los requisitos académicos, administrativos y legales que ésta solicite por lo que deberá acudir personal y puntualmente a realizar sus trámites de inscripción en la hora y fecha que le corresponda de acuerdo al calendario de actividades escolares.

En caso de que el aspirante no pueda asistir personalmente a realizar las actividades mencionadas en el presente artículo, quien lo represente deberá presentar en original y copia la siguiente documentación:

- Identificación oficial con fotografía de ambas personas (Estudiante y persona autorizada).
- Carta poder a nombre de quien lo represente para realizar su inscripción.

ARTÍCULO 15. Todos los aspirantes a inscribirse deberán comprobar que han concluido satisfactoriamente sus estudios del nivel inmediato anterior según el nivel que deseen cursar, con la constancia de estudios o el certificado de calificaciones correspondiente y deberán cumplir con los requisitos legales que establezcan la Universidad y la autoridad competente.

ARTÍCULO 16. Para la entrega de la documentación original requerida por la Universidad se concederá como plazo máximo un cuatrimestre, de lo contrario se procederá automáticamente a su baja definitiva sin responsabilidad para la Universidad.

El Estudiante podrá gozar de prórroga en la entrega del certificado de bachillerato original, título de TSU o de licenciatura, según sea el caso, presentando constancia original en papel membretado, sellada y firmada por el representante legal de la Institución en

que estudió el nivel anterior con la que demostrará que está en trámite la emisión del mencionado documento, siempre que no haya violación de ciclo escolar.

ARTÍCULO 17. Estando inscrito en la Universidad, el Estudiante podrá cambiar por una sola vez de carrera durante las dos primeras semanas de iniciado el primer cuatrimestre, siempre que exista lugar en la carrera solicitada y no haya impedimento alguno para el cambio, debiendo solicitarlo por escrito al Director de la División a la que pretenda cambiarse.

ARTÍCULO 18. Todo Estudiante que se inscriba o reinscriba a la Universidad, deberá cubrir las cuotas vigentes, requisitos académicos, administrativos y legales que la misma establezca.

ARTÍCULO 19. Tienen derecho a reinscribirse, quienes habiendo sido Estudiantes de la Universidad en el período cuatrimestral anterior, concluveron satisfactoriamente. adeudo de asignaturas, equipo, material de laboratorio, acervo bibliográfico o cultural u otros y que no hayan cometido alguna falta grave en contra de la Universidad, sus compañeros o personal que la constituye.

ARTÍCULO 20. Quedan sin derecho de reinscribirse los Estudiantes que no concluyan todos los trámites y requisitos señalados en este Reglamento, teniendo como consecuencia causar baja temporal o definitiva de forma automática según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.



ARTÍCULO 21. Si un Estudiante se retrasa en su plan de estudios por haber dejado de reinscribirse de uno a tres cuatrimestres escolares (tiempo máximo de duración de la baja temporal), a su regreso, se sujetará a las modificaciones académicas que el plan de estudios haya tenido y/o económico-administrativas que llegaran a adoptarse por la Universidad.

ARTÍCULO 22. La Universidad no permitirá la inscripción de un Estudiante en dos carreras simultáneamente.

ARTÍCULO 23. El TSU que haya obtenido el título y cédula profesional de una primera carrera y desea estudiar una nueva carrera, podrá solicitar la equivalencia de asignaturas para inscribirse en la nueva carrera, siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Que el Secretario Académico, a propuesta del Director de División de la segunda carrera, autorice la admisión del solicitante, basándose en la disponibilidad de lugares y los resultados académicos que éste haya obtenido en la primera carrera:
- II. Que haya asignaturas comunes en ambos planes de estudios. Las asignaturas en las que no equivalencia deberán posibilidad de acreditarse de acuerdo con el programa académico vigente autorizado por la Secretaría de Educación Pública; y III. Que el Estudiante solicitante cumpla con los requisitos de admisión que la Universidad le requiera.

ARTÍCULO 24. Todo Estudiante que no se reinscriba al cuatrimestre subsiguiente, deberá solicitar su baja temporal o, en su caso, baja definitiva del cuatrimestre correspondiente dentro de

los primeros 15 días hábiles. De no hacerlo, causará baja temporal automáticamente.

ARTÍCULO 25. El Estudiante que solicite su baja de la Universidad dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a su inscripción, tendrá derecho al reembolso del 80% de la cuota pagada, en virtud de los gastos administrativos que generó a la Universidad.

ARTÍCULO 26. Los Estudiantes que efectúen el pago de su inscripción y/o reinscripción fuera de las fechas establecidas por la Universidad, deberán considerar lo siguiente;

- I. Si paga dentro de los diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar deberá pagar el 5% adicional al monto estipulado para este efecto;
- II. En caso de no pagar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a las fechas establecidas en el calendario escolar, deberá solicitar y tramitar prórroga con su Director de División, disponiendo de diez días hábiles adicionales para pagar el monto estipulado por inscripción o reinscripción más un 10% de dicho monto; y
- III. De no cumplirse lo estipulado en las fracciones I y II del presente artículo, el Estudiante quedará dado de baja temporal.

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y TRANSFERENCIA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. Para acreditar cualquier asignatura de un plan de estudios que



curse en la Universidad, el Estudiante deberá presentar y aprobar en tiempo y forma las evaluaciones que demuestren las capacidades y/o competencias profesionales correspondientes, además de cumplir con los requisitos, trámites académicos y administrativos que se le requieran.

ARTÍCULO 28. La Universidad realizará los procesos de equivalencia de estudios con base en los lineamientos emitidos por la CGUT.

ARTÍCULO 29. No se aceptará la revalidación o equivalencia de estudios para el ingreso a la Universidad a los Estudiantes que hayan sido dados de baja definitiva por infringir la normatividad académica o administrativa de la institución de procedencia.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 30. En la Universidad existen dos tipos de baja académica:

- I. Baia temporal: es el trámite formal que el Estudiante realiza ante las áreas administrativa, académica У separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma. También es baja temporal la que realiza la Universidad por la comisión de alguna falta que amerite la suspensión de los derechos del Estudiante. Tiene una duración máxima de tres cuatrimestres continuos; v
- II. Baja definitiva: Es el trámite formal que puede realizar el Estudiante y/o la Universidad, consistente en la pérdida de todos los derechos como Estudiante.

ARTÍCULO 30 Bis. El Estudiante podrá solicitar o estar dado de baja temporal hasta por dos ocasiones a partir del segundo cuatrimestre, siendo la primera de ellas entre el segundo y sexto cuatrimestre y la segunda entre el 7º y el 11ºº cuatrimestre; en cualquiera de las dos situaciones la duración máxima de la baja podrá ser de tres cuatrimestres continuos; de excederse este plazo causará baja definitiva.

ARTÍCULO 31. Para solicitar la baja temporal, el Estudiante deberá contar con el visto bueno del Profesor Tutor y del Departamento de Apoyo Psicopedagógico y Becas para que el Director de División correspondiente pueda autorizar ésta.

ARTÍCULO 32. La baja definitiva de un Estudiante es automática por:

- I. No cumplir con la entrega de documentos oficiales en el plazo establecido por la Universidad;
- II. La solicitud escrita que éste turne a la Universidad;
- III. No demostrar en más de dos asignaturas las capacidades y competencias profesionales establecidas en los programas de las asignaturas durante el cuatrimestre;
- IV. No demostrar satisfactoriamente las capacidades y competencias previstas en la hoja de asignatura con desglose temático, durante las acciones complementarias realizadas;
- V. Causar daños dolosos al patrimonio de la Universidad;



- VI. Agresión física, verbal, psicológica, a través de medios informáticos u otra forma a cualquier miembro de la comunidad universitaria, independientemente del medio que se empleé;
- VII. Atentar de cualquier forma contra el sistema de seguridad Institucional;
- VIII. Por haber copiado en dos ocasiones lo que en la práctica académica se califica como copia fraudulenta durante la presentación de un examen parcial o de fin de curso o al desarrollar su trabajo de investigación;
- IX. Por haber utilizado y entregado, un documento apócrifo de los que se mencionan en el Artículo 11 de presente Reglamento; y
- X. Por cometer actos de indisciplina de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

- **ARTÍCULO 33.** Dependiendo de la falta cometida por el Estudiante, se podrán aplicar las siguientes sanciones:
- I. Amonestación verbal por la autoridad académica o administrativa correspondiente según los hechos, con conocimiento de la Dirección de División de adscripción del Estudiante. En caso de reincidir, la Dirección de División llamará al Estudiante y en presencia de su tutor le aplicará una amonestación por escrito, con copia a su expediente;

- II. En su caso, reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos, en perjuicio de la Universidad, independientemente si el hecho fue intencional o imprudencial;
- III. Baja temporal hasta por un año, en el goce de sus derechos escolares como Estudiante; y
- IV. En caso de ameritarlo, el suceso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad quien dictaminará la sanción correspondiente.
- **ARTÍCULO 34.** Se consideran faltas disciplinarias:
- I. Que el Estudiante realice actos que lesionen la imagen, prestigio, actividades, funcionamiento y patrimonio de la Universidad:
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los que está destinado;
- III. La suplantación de personas;
- IV. Que el Estudiante no acate las indicaciones que los Profesores, Personal Administrativo, Directivo o alguna otra autoridad universitaria le señale sobre el cumplimiento de sus deberes;
- V. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Ejercer acoso de cualquier naturaleza, presión moral, física o psicológica, incitando o induciendo a cualquier miembro de la Universidad a la violencia o a cualquier acto tendiente a alterar el orden establecido;



VII. A quien se sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas, usando, poseyendo, vendiendo o distribuyendo cualquier droga o estupefaciente ilegales, se presente o encuentre alcoholizado o drogado dentro de las instalaciones de la Universidad:

VIII. A quienes realicen actos en contra de la moral y buenas costumbres;

IX. A quienes porten armas blancas, de fuego, artefactos de cualquier naturaleza o cualquier instrumento que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad Universitaria o de las instalaciones de la Universidad:

X. A guienes no acaten lo dispuesto en cuanto a: su conducta; consumo de bebidas y alimentos dentro de las aulas o la portación visible de su credencial oficial como Estudiante de Universidad; uso de juegos de azar, instrumentos musicales. aparatos electrónicos o manuales sin justificación académica que causen distracción o alteren el orden dentro del recinto educativo o en horario de clase; que injustificadamente falten а sus actividades académicas; y

XI. A quienes atenten contra el entorno ecológico de la Universidad.

ARTÍCULO 35. Si el caso lo amerita, se recurrirá a la Comisión de Honor y Justicia quien emitirá un dictamen cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 36. Las autoridades de la Universidad, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia, tutores, familiares o, en su caso a las autoridades correspondientes que se

requieran, para tratar la situación del Estudiante según la falta cometida.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 37. La evaluación académica es un instrumento que permite determinar cualitativa y cuantitativamente el desempeño académico del Estudiante, así como retroalimentarlo y orientarlo hacia la mejora.

ARTÍCULO 38. La Universidad concibe a evaluación académica como el proceso sistemático integral y continuo a través del cual se comprueba el desarrollo de las capacidades competencias profesionales en el Saber, Saber Hacer y el Ser, establecidas en las asignaturas de los Programas Educativos. Los resultados de evaluación académica, deben registrarse al menos en tres intervalos de tiempo durante el cuatrimestre y apegándose a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por la universidad.

ARTÍCULO 39. Para configurar la evaluación definitiva en competencias profesionales, las escalas y ponderación de los saberes, la Universidad utilizará la siguiente escala, para evaluar las asignaturas no integradoras:

- AU = Autónomo = 10 Supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
- **DE** = **Destacado** = **9** Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.



- SA = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- NA = No Acreditado = No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad.

La Universidad Tecnológica utilizará para evaluar las asignaturas integradoras la siguiente escala:

- CA = Competente Autónomo = 10 Supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.
- CD = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.
- CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.
- NA = No Acreditado = cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura.

ARTÍCULO 40. Durante el proceso formativo, van implícitas de manera continua y permanente las acciones preventivas y correctivas para asegurar que el Estudiante logre las capacidades o competencias establecidas para cada unidad temática de la asignatura.

ARTÍCULO 41. Si por alguna causa antes de finalizar el cuatrimestre, el Estudiante no logra las capacidades o competencias establecidas en la hoja de asignatura, en al máximo dos de ellas, tendrá una oportunidad en cada una para realizar las acciones complementarias que le permitan dicho cumplimiento y así acreditar la asignatura, en el entendido que, de no

aprobar alguna de ellas será dado de baja definitiva.

ARTÍCULO 42. Para determinar los logros del aprendizaje del Estudiante, el Profesor utilizará al menos las estrategias e instrumentos que se establezcan en los programas de estudio vigentes.

ARTÍCULO 43. La Universidad, establece como parte de la evaluación las actividades de carácter formativo, que se solicitan al Estudiante de manera sistemática, continua y flexible durante cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 44. Los resultados de las evaluaciones de las asignaturas deberán ser asentados y validados en los documentos oficiales, por el Profesor responsable y el Director de División, los cuales serán informados al Estudiante, recabando su firma de enterado.

ARTÍCULO 45. Una vez que Estudiante conoce sus calificaciones por vía del maestro, independientemente que estas se publiquen en la red informática de la institución, en el caso de existir inconformidad, el Estudiante tendrá tres días hábiles para solicitar por escrito al Director de División la revisión de los obtenidos resultados sus en evaluaciones, con la finalidad de realizar, su caso, la corrección correspondiente si ésta procede.

Asimismo el Director de División nombrará una Comisión Académica que revisará y dictaminará sobre el caso. Dicho dictamen será válido oficialmente para la emisión de la calificación que se asignará al Estudiante.



La Comisión mencionada será constituida por tres profesores de la Universidad que impartan asignaturas o temas relacionados con éstas

ARTÍCULO 46. La realización de la Estadía Profesional es parte del proceso académico y está sujeta a evaluación, tanto por el asesor académico como por el asesor de la empresa, por lo que el Estudiante deberá desarrollar un proyecto que atienda una problemática real que se presente en la empresa o bien en la comunidad. Al término de la Estadía Profesional se deberá entregar un reporte avalado por los asesores.

En caso de que el Estudiante sea dado de baja por la empresa o que él abandone la Estadía Profesional por su propia decisión, deberá revisarse la situación por una Comisión Académica que designe el Director de División la cual propondrá las acciones procedentes, conforme al Artículo 45 de presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. La evaluación de la Estadía Profesional será realizada mediante el procedimiento que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 48. Es de carácter obligatorio en los planes y programas educativos de los programas educativos que oferta la Universidad, la realización de Estadías Profesionales en el sexto y onceavo cuatrimestre respectivamente. Estas Estadías Profesionales deben ser aprobadas previamente por la Dirección de División correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS BECAS QUE SE OTORGAN AL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 49. Los objetivos que se persiguen al otorgar becas a los Estudiantes de la Universidad son:

- I. Fomentar la mejora del rendimiento académico;
- II. Reconocer y motivar el esfuerzo de superación durante la formación del Estudiante; y
- III. Apoyar al estudiante con riesgo de deserción por falta de recursos económicos.

ARTÍCULO 50. Las becas que proporciona la Universidad son intransferibles, por lo que el mal uso de ellas será motivo de cancelación de las mismas, sin posibilidad de volver a obtener nuevamente alguna de ellas durante todo el tiempo que estudie en la Universidad.

Los promedios, montos y requisitos para aspirar a una beca, se establecen en el procedimiento y convocatoria correspondientes.

ARTÍCULO 51. El Comité de Becas de la Universidad es el órgano responsable del cumplimiento de las políticas y procedimientos para otorgar cada tipo de beca; dicho Comité está formado por el Secretario Académico, los Directores de División, el Director de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Apoyo Psicopedagógico y Becas.

ARTÍCULO 52. Todo Estudiante que solicite cualquier tipo de beca deberá acatar las disposiciones normativas que correspondan, establecidas por la Universidad y los organismos emisores de dichas becas.



- ARTÍCULO 53. El Departamento de Apoyo Psicopedagógico y Becas, previo acuerdo del Comité de Becas, será el responsable de:
- I. Emitir y difundir la(s) convocatoria(s) para que los Estudiantes soliciten beca;
- II. Informar y entregar las solicitudes correspondientes a los Estudiantes interesados e; y
- III. Informar a los Estudiantes que les fue otorgada una beca.
- **ARTÍCULO 54.** El número de becas a otorgar estarán sujetas a los recursos autorizados por los organismos emisores y de acuerdo a los que la Universidad disponga para este propósito.
- **ARTÍCULO 55.** Los tipos de becas disponibles son:
- I. Beca de Ingreso: Consiste en el reembolso de un porcentaje del monto del pago de inscripción y podrá ser asignada a los Estudiantes que se inscriban a la Universidad al primer cuatrimestre. Tiene como objetivo reconocer el desempeño y aprovechamiento académico en el nivel de educación media superior;
- II. Beca Académica: Consiste en el reembolso de un porcentaje del monto del pago de reinscripción y es asignada a los Estudiantes por el Comité de Becas a partir de haber concluido el primer cuatrimestre y conforme a su aprovechamiento académico;
- III. Beca Apoyo al Transporte: Consiste en un pago único de un monto preestablecido, entregado en una sola exhibición por el cuatrimestre que se le

- autorizó la beca, tiene por objetivo otorgar un apoyo en especie (monetario) al Estudiante con problemas económicos;
- III. Beca de Servicio a la Comunidad: Consiste en la exención total del pago de reinscripción para Estudiantes en situación económica vulnerable, que en reciprocidad realizarán actividades que coadyuven al mejoramiento de la Universidad; y
- IV. **Beca Alimenticia:** Consiste en proporcionar a los Estudiantes que soliciten y se les autorice este apoyo, un alimento en días y horarios hábiles de la cafetería institucional.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 56. Es facultad de la Universidad en los términos de los Artículos 1º, 8º, 10º y 11º de la Ley de reglamentaria del Artículo Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones: Artículo 60 de la Lev General de Educación, así como la fracción IV del Artículo 5 del Decreto de la Universidad, expedir los Títulos **Profesionales** У reglamentar la expedición de éstos.

ARTÍCULO 57. Para obtener el Título de T S U, el Estudiante deberá:

- I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la documentación necesaria para tener integrado su expediente;
- II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo;



- III. Presentar el Examen General de Egreso (EGETSU) siempre y cuando esté disponible para su aplicación; y
- IV. Haber realizado la estadía y presentar el reporte correspondiente debidamente autorizado por el asesor de la empresa y el asesor asignado por la UTSJR.

Autorizado el reporte de la Estadía Profesional, la Universidad considera satisfechos los requisitos académicos para la obtención del Título de Técnico Superior Universitario.

La presentación del proyecto de estadía ante un jurado, así como el acto protocolario de titulación, son de carácter opcional para el Estudiante, el cual, si los desea realizar deberá solicitarlo por escrito a su Director de División.

ARTÍCULO 58. Para obtener el Título de Licenciatura, el Estudiante deberá:

- I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la documentación que éste le indique para tener integrado su expediente;
- II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo; y
- III. Haber realizado la Estadía Profesional de ingeniería y presentar el reporte correspondiente debidamente autorizado. Una vez autorizado el reporte de la Estadía Profesional, la Universidad considera satisfechos los requisitos académicos para la obtención del Título de Licenciatura.

La presentación del proyecto de estadía ante un jurado, así como el acto protocolario de titulación, es de carácter opcional para el Estudiante, el cual, si lo desea realizar deberá solicitarlo por escrito a su Director de División.

ARTÍCULO 59. Para obtener el Título de Posgrado, el Estudiante deberá:

- I. Entregar al Departamento de Servicios Escolares la documentación necesaria para tener integrado su expediente;
- II. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa educativo; y
- III. Cumplir con los requisitos que la autoridad educativa establezca para su titulación.

ARTÍCULO 60. Para los niveles de TSU y Licenciatura, el Estudiante deberá titularse en un lapso no mayor a un cuatrimestre una vez concluidos sus estudios.

En el caso de posgrado, contará hasta con un año para la obtención del grado una vez finalizados sus estudios.

ARTÍCULO 61. La Universidad será responsable de efectuar los trámites ante la Dirección General de Profesiones para la expedición de la cédula profesional y el registro correspondiente de acuerdo al título académico obtenido y el Estudiante será responsable del pago correspondiente para obtener los documentos mencionados.

ARTÍCULO 62. Por acuerdo entre la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y la Dirección General de Profesiones, se establece que la Estadía Profesional es equivalente al servicio social, salvo en los casos en que el Estudiante participe en algún programa de apoyo que le haga obligatorio el cumplimiento del mismo.



CAPÍTULO XI TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y dictaminados por la comisión que el Rector designe.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día que sea aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y sea publicado conforme a la norma correspondiente.

CUARTO. Las disposiciones y acciones establecidas a partir de la autorización del presente Reglamento, no tienen carácter de retroactivo en perjuicio de persona alguna.

QUINTO. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser autorizada por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

El presente Reglamento fue aprobado por los Integrantes del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en la Segunda Reunión Ordinaria, celebrada el día 20 de junio de 2013, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

GOBIERNO DEL ESTADO

DR. FERNANDO DE LA ISLA HERRERA Secretario de Educación del Estado de Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE Secretario de la Contraloría del Estado de Querétaro



ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA
Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

M. EN D. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES

Director de Prevención y Evaluación
de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro

GOBIERNO FEDERAL

ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA

Coordinador Académico y de Desarrollo de la Coordinación General de
Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la SEP

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO.



LIC. JAIME GARCÍA ALCOCER Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educació en el Estado de Querétaro H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO
LIC. JOSÈ VICENTE PÉREZ RAMÍREZ Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento de San Juan del Río.
CANACINTRA SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
LIC. ESAÚ MAGALLANES ALONSO

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO.



INDUSTRIALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A.C.

ING. ARMANDO SINECIO LEYVA Presidente de Industriales de San Juan del Río, Qro. A.C.

CANACO SERVITUR, SAN JUAN DEL RÍO

SR. EUGENIO NÚÑEZ ARTEAGA Presidente de CANACO SERVYTUR San Juan del Río, Qro.

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO.